



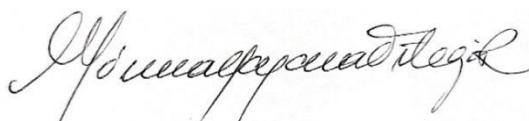
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

| | |
|--------------|---|
| Audiencia | Art. 77 C.P.T. |
| Proceso | Ordinario de primera |
| Fecha | Noviembre 17 de 2023 |
| Hora inicio | 10:21 a.m. |
| Radicado | 253073105001 2020-00186 00 |
| Demandante | OLGA LUCÍA GONZÁLEZ FONSECA Cédula de Ciudadanía: 39.584.256 Celular: 3007772168, Correo: olgalgonfon@gmail.com . Dirección: Carrera 3 Vía Tocaima, Torre 3, apartamento 306, Conjunto el Molino, Girardot (Cundinamarca), |
| Abogado | JORGE HUMBERTO MURILLO GODOY C.C.No.79.132.369 T.P.No.180.479 del C.S. de la Judicatura Dirección: Calle 16 No.4 – 25, Oficina 502, Edificio Continental, Bogotá. D. C. Celular: 3227925581. Correo: murillo_369@hotmail.com. |
| Demandados | CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO Dirección: Carrera 10 # 25 -15 Barrio Sucre, Municipio de Girardot; Correo electrónico supermercado.elpenon@colsubsidio.com DRA. BIBANA REYES MERCHÁN RL perezlaborales@perezyperez.com.co MOVIL 3106183350 Poder general con facultades de representación incorporado al expediente con soportes |
| Conciliación | No fue posible desarrollar esta etapa ante la inasistencia de la parte actora. Auto: <ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia3. Presumir ciertos los hechos de la contestación de la demanda que sean susceptibles de confesión, ante la inasistencia del demandado/demandante, de conformidad con el artículo 39 de la ley 712 de 2001. |

| | |
|---------------------|---|
| | <p>Estos hechos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la demandada cumplió siempre de manera íntegra, total, y oportuna con todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato de trabajo suscrito con la demandante. 2. Que Colsubsidio siempre liquidó, pagó y canceló a la accionante íntegra y oportunamente la totalidad de los salarios, las prestaciones sociales, y las vacaciones que a su favor se causaron tanto durante la vigencia de su contrato como a su terminación, por lo que nada adeuda a la actora por ningún concepto. 3. El contrato de trabajo que vinculó a las partes se terminó con fundamento en las graves faltas que cometió la actora que se encuentran descritas en la comunicación de fecha 22 de marzo de 2019, C.S.T. y Reglamento Interno de Trabajo de la empresa demandada. <p>De conformidad con el art. 197 del C.G.P., Toda confesión admite prueba en contrario</p> |
| Fijación de litigio | <p>Dado que no hay discusión de la existencia del contrato ni con respecto a los extremos temporales. Se determinará si la tesis de la parte actora triunfa, respecto a la terminación del contrato de trabajo sin ser viable la justa causa alegada por la demandada.</p> <p>Así mismo, como la parte actora ha solicitado la indemnización del art. 65 del C.S.T., se analizará solamente en caso de que salga avante la primera pretensión, en cuyo caso se verificará si procede frente a las indemnizaciones por despido sin justa causa.</p> |
| Pruebas | <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*</p> <p>1. Documental</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda. EXHIBICION DE SUS PRUEBAS DOCUMENTALES (si el despacho considerare necesario se decretará en su momento)</p> <p>2. Interrogatorio de parte</p> <p>Se decreta interrogatorio al representante legal de la demandada.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA</p> <p>1. Documentales</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> |

| | |
|-------------------|---|
| | <p>2. Interrogatorio de parte a la demandante CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.</p> <p>3. Testimoniales</p> <p>Se decreta el testimonio de</p> <p>CARLOS ENRIQUE ORTEGA 2. DARWIN JAVIER BOSA ARCE 3. MARIBEL ALFARO ALFONSO 4. CARLOS RAMÍREZ 5. XIMENA RODRÍGUEZ 6. MARTHA TORRES 7. CLAUDIA YANETH CABRERA 8. NORMA CONSTANZA HERRERA PINEDA 9. DIANA JUDITH CELY DIAZ 10. ADRIANA DEL PILAR ROJAS 11. MARTHA LUCÍA CALDERON</p> <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p>DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS Sin recursos</p> |
| Audiencia 80 | 8 de mayo de 2024 a las 930 A.M. |
| Hora finalización | 1034 a.m. |



MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez